



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO
DE LA REDUCCION Y SUSTITUCION DE BOLSAS
PLASTICAS EN LA COMUNA DE ARICA.-

ORDENANZA N° **03** /2017.-

ARICA, 25 DE AGOSTO DE 2017.-

VISTOS:

Acuerdo N° 318, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 23, celebrada con fecha 08 de Agosto de 2017; Ordinario N° 494, de fecha 12 de julio de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente; Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de desarrollar un programa de difusión, información y concientización respecto a educar y capacitar a los usuarios acerca de los beneficios del uso de bolsas reutilizables o ecológicas y de los daños que ocasiona el uso indiscriminado de las bolsas de polietileno, además de fomentar la importancia de llevar sus propias bolsas o recipientes cuando realicen sus compras,

APRUEBASE:

La siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA REDUCCION Y SUSTITUCION DE
BOLSAS PLASTICAS EN LA COMUNA DE ARICA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a todo el comercio de la comuna de Arica que utilizan bolsas plásticas para su clientela, y que en virtud de un Protocolo de Adhesión, asumen el compromiso con la comunidad de sustituirlas en forma progresiva por bolsas biodegradables, reutilizables o ecológica.

ARTÍCULO 2:

Los términos utilizados en esta ordenanza se entenderán según las siguientes definiciones:

Biodegradable: Producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos del cual está compuesto, debido a la acción de organismos biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

Bolsa Plástica: Véase Bolsa o Recipiente de Polietileno o Polipropileno.

Bolsas o recipientes de polietileno o polipropileno: Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados.

Bolsas o recipientes reutilizables: Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que son diseñadas para ser empleadas más de una vez.

Bolsas Ecológicas: Son aquellas bolsas que están basadas en la necesidad de reutilizar reducir y reciclar el numero de bolsas de polietileno.

Compostable: Material que se degrada biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se está compostando con este, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles. Tiempo de compostaje 180 días.

Establecimiento Verde: Aquellos establecimientos adheridos a la Iniciativa mediante la suscripción de un Protocolo de Adhesión.

Residuos Sólidos Domiciliarios: Basura proveniente de los hogares, comunidades y/o comercios.

Oxo-Degradable: Son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta (UV) de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De esta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficientemente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de biodegradación con el tiempo.

Protocolo de Adhesión: Instrumento formal suscrito por el representante de un establecimiento comercial, en virtud del cual adhiere a las acciones reguladas en el presente Ordenanza y asume el compromiso de comenzar el reemplazo gradual de bolsas plásticas por biodegradables, reutilizables o ecológica.

Residuo Orgánico: Todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: residuos de la fabricación de alimentos, hojas, ramas, cascaras, etc.

Residuo Inorgánico: Todo desecho sin origen biológico, de índole industrial u otro proceso artificial, por ejemplo: Plásticos, telas sintéticas, entre otros.

Sello Ambiental: Distintivo que dará cuenta al público que concurra a un establecimiento verde, que el mismo, ha obtenido la certificación ambiental municipal regulada en la presente ordenanza.

TITULO II

IMPLEMENTACIÓN

ARTICULO 3:

La implementación de esta normativa comunal para reducir y sustituir la Bolsas de Polietileno o similares en la Comuna de Arica, para los establecimientos que se adhieran, se realizará de manera gradual durante un periodo de 9 meses a partir de la aprobación y publicación de la Ordenanza en la Página Web del Municipio y diario Local.

ARTICULO 4:

La presente ordenanza contempla las siguientes etapas y sus plazos:

ETAPA 1: Denominada "Difusión", con un período de 3 meses, contados desde la publicación de la presente ordenanza.

Durante esta etapa se difundirá por la Municipalidad el contenido de esta ordenanza, a través de la entrega de la mayor información posible a la ciudadanía y comercio asociado.

ETAPA 2: Denominada "Marcha Blanca", correspondiente a los 3 meses siguientes, aquellos comercios adheridos voluntariamente deberán entregar como máximo 3 bolsas plásticas por cada compra a sus clientes.

ETAPA 3: Denominada "Implementación", que abarca el periodo de los último 3 meses, etapa en que los comercios adheridos sólo podrán entregar a sus clientes 1 bolsa plástica por compras.

ETAPA 4: "Etapa Final", una vez finalizadas las etapas anteriores de concientización a la comunidad, los comercios adheridos no entregarán bolsas plásticas a sus clientes.

En todas sus etapas, de resultar insuficientes las bolsas que se pueden entregar, el comercio podrá otorgar a sus clientes para el transporte de mercadería diversas alternativas tales como: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, tela, yute, arpillera u otro material que no dañen al medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

Asimismo, el comercio podrá tener en exposición, para su promoción y venta al público, bolsas de tela u otro material similar reutilizable para el transporte de sus productos.

ARTICULO 5:

Aquellos comercios adheridos que cumplan con las etapas indicadas precedentemente obtendrán una Certificación Ambiental Municipal,

ARTICULO 6°

La Municipalidad de Arica a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá a cargo desarrollar el programa de difusión, información y concientización respecto a la temática de la presente ordenanza, educar y capacitar a los usuarios acerca de los beneficios del uso de bolsas reutilizables o ecológicas, y de los daños que ocasionan el uso indiscriminado de las bolsas de polietileno, fomentar la importancia de llevar sus propias bolsas o recipientes cuando realice sus compras, la entrega de bolsas reutilizables en un periodo previo a la aplicación de la ordenanza. Invitar e incentivar a empresas a establecer convenios de colaboración con el municipio en la entrega de bolsas reutilizables y ecológicas a la ciudadanía llevando un registro de ellos.

Asimismo, realizará campañas de desincentivación sobre el uso de bolsas no biodegradables y oxo-degradables en la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios. A la vez motivar, impulsar a los habitantes de la Comuna de Arica la sustitución de bolsas plásticas por las de 100% Biodegradables y 100% Compostables, como también contenedores de basura de material plástico, metálico, de fibra u otro elemento que asegure el buen confinamiento de residuos sólidos, respecto al desecho de estos, a través de gestiones de promoción y educación.

ARTÍCULO 7:

Se excluye de la aplicación de esta ordenanza los siguientes productos:

- Alimentos elaborados o pre elaborados.
- Productos que arrojen líquidos o sean semisólidos.
- Aquellos alimentos cuyo envasado plástico no pueda ser reemplazado por razones de salubridad y seguridad.

TITULO III

PROTOCOLO DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 8:

Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos comerciales interesados en adherirse a la iniciativa, deberán suscribir con la Municipalidad un Protocolo de Adhesión el que será aprobado por Decreto Alcaldicio, conforme al formato y contenido, incorporado en Anexo al presente instrumento, los que pasarán a denominarse "Establecimiento Verde".

ARTÍCULO 9:

El Protocolo de Adhesión que suscriba un establecimiento verde, comenzará su vigencia desde su aprobación por Decreto Alcaldicio y mantendrá su vigencia hasta que no opere alguna de las siguientes causales de cese:

- a) Renuncia voluntaria del establecimiento verde;
- b) Incumplimiento de la presente Ordenanza;
- c) Incumplimiento del Protocolo de Adhesión;
- d) La no obtención de la certificación Ambiental de la Municipalidad o que hubiere sido revocada por alguna de las causales previstas en el artículo 13°.
- e) Término Unilateral del Protocolo por parte de la Municipalidad, de manera administrativa, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por parte del establecimiento verde.

ARTÍCULO 10:

La Municipalidad mantendrá un registro público de los establecimientos verdes, en el sitio web de la Municipalidad, con la descripción de los decretos alcaldicios aprobatorios de los Protocolos de Adhesión suscritos en cada uno, así como del acto administrativo que haya puesto término a la vigencia del mismo, con indicación de la causa de cese.

ARTÍCULO 11:

Corresponderá al Alcalde, previo informe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, ponderar las razones para adherir nuevamente a un establecimiento verde que hubiere cesado un Protocolo de Adhesión anterior, con el fin de evaluar las razones y circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 12:

Todo el comercio de la Comuna de Arica que se adhiera voluntariamente a esta Estrategia Ambiental, para reducir y sustituir las Bolsas de Polietileno o similares, recibirá un distintivo que representa el apoyo al cuidado del medio ambiente, el que deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento verde.

TITULO IV

DE LA CERTIFICACION AMBIENTAL

ARTICULO 13°:

Aquellos comercios que habiéndose adherido voluntariamente a la presente ordenanza y que hayan dado cabal cumplimiento a todas las etapas indicadas en el artículo 4° de la presente Ordenanza, obtendrán una certificación ambiental por parte de la Municipalidad que acredita que dicho establecimiento no hacen

entrega de bolsas plásticas a sus clientes y en consecuencia, colabora con la protección del medio ambiente.

Se otorgará un Sello Ambiental que acreditará frente al público, la obtención de la aludida certificación, el que deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento verde.

ARTICULO 14°:

La certificación ambiental tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de emisión por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

La certificación se renovará automática y sucesivamente cada año, salvo que la Municipalidad disponga su revocación por las causales previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 15°:

Será causal de pérdida de la mencionada certificación ambiental el no dar cumplimiento a la presente ordenanza, el Protocolo de Adhesión suscrito o cuando el establecimiento verde utilice la misma indebidamente, situación que deberá ser calificada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad en las fiscalizaciones que realice para tal efecto.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN A ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA "FOMENTO DE LA REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA BOLSA PLÁSTICA".

Nuestro legislador contempló en el artículo 19 N° 8 de la Carta Magna el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Norma que fue replicada en el artículo 1° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente que establece "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental".

Por otra parte, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, ejercicio que se realizara sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, pudiendo colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

La inexistencia de normativa sobre manejo de residuos sólidos en Chile, la falta de regularización sobre el manejo y comercialización de bolsas plásticas, el pronunciamiento restrictivo del organismo contralor, la falta de conciencia y educación ambiental relacionada al daño que provoca la bolsa plástica para el ecosistema natural, ha incentivado a los Gobiernos comunales a adoptar medidas tendientes a proteger el medio ambiente, es por ello que el Alcalde de la comuna

de Arica y el Honorable Concejo Municipal, hacen un llamado a la comunidad a formar parte de todos los procesos de regularización de acciones para la protección del medio ambiente, a través de la dictación de la ordenanza denominada "Fomento de la Reducción y Sustitución de la Bolsa Plástica".

En este marco de ideas y en consideración que esta labor debe ser desarrollada con la ayuda de los comerciantes de la comuna, toda vez que son ellos uno de los principales actores en esta materia.

EN RAZÓN DE LOS ARGUMENTOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE, VOLUNTARIAMENTE COMPARECE:

SR (A): _____,

Cédula nacional de identidad N° _____,

Nacionalidad _____,

Estado

Civil _____,

Profesión u

Oficio _____,

Domicilio _____.

En representación de (solo si se tratare de Persona Jurídica)

Empresa _____,

R.U.T.

N° _____,

Domicilio _____,

Personería consta en

_____ (según

documento que se adjunta)

PRIMERO:

El/la compareciente declara conocer el contenido de la Ordenanza Municipal para el Fomento de la Reducción y Sustitución de las Bolsas Plásticas en la Comuna de Arica y voluntariamente procede a suscribir el presente Protocolo conforme a las cláusulas que a continuación se pasan a desarrollar.

SEGUNDO:

Quien suscribe se **ADHIERE VOLUNTARIAMENTE A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° _____/2017, PARA EL FOMENTO DE LA REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE ARICA**, en adelante "la Ordenanza", cuyo contenido forma parte integrante del presente documento.

TERCERO:

En este sentido, se compromete y obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en ella y desde la presente fecha a iniciar el proceso de reducción de entrega de bolsas plásticas en el local comercial ubicado en calle

conforme a las etapas previstas en el artículo 4º de la Ordenanza.

CUARTO:

Asimismo, una vez obtenido la Certificación Ambiental por parte de la Municipalidad, se obliga a mantener en un lugar visible el Sello Ambiental que le otorga la municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 13° de la Ordenanza y a permitir la fiscalización que efectuará periódicamente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Arica.

QUINTO:

Se obliga a no utilizar el Sello Ambiental para fines distintos a los establecidos en la Ordenanza sobre Reducción y Sustitución de las bolsas plásticas en la comuna de Arica.

Para dejar constancia de lo indicado precedentemente, firma:

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

R.U.T. N°: _____

(se adjunta fotocopia de Cédula Nacional de Identidad)

ARICA, _____ DE _____ DE 2017

Tendrán presente esta Ordenanza las Direcciones de Administración y Finanzas, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Turismo, Secretaria Comunal de Planificación Coordinación, Asesoría Jurídica, Contraloría Municipal y Secretaria Municipal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y ARCHÍVESE.



HCHC/CCG/bcm.-



Juan Chavez Cabello